



## *DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO*

# *Protección y reconocimiento de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias a través de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición*

*Experiencias de familias en Sonora y  
recomendaciones para las autoridades*

*Septiembre 2024*

<b>Introducción</b>	2
I. 4	
II. 7	
A. 9	
B. 15	
C. 19	
D. 20	
<b>III. Conclusiones: Observaciones y recomendaciones de las familias de personas desaparecidas para agilizar los procesos familiares, patrimoniales, laborales y de seguridad social.</b>	21
a. 21	
<b>b. Acciones específicas para la implementación de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el estado de Sonora</b>	24

En enero de 2024 se inició el proyecto “Impulsando la participación de víctimas para la incidencia en políticas públicas en materia de desaparición de personas e identificación forense en México”, implementado por el Centro de Colaboración Cívica (CCC o Centro), con apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través de su actividad Promoviendo la Rendición de Cuentas por los Derechos Humanos (RED-DH).

El objetivo principal del proyecto consiste en *Promover el ejercicio del derecho a la participación de las víctimas, a nivel local y nacional, en los procesos orientados a la adecuada implementación de la Ley General en materia de Desaparición*, para lo cual se ha desarrollado un programa de fortalecimiento técnico y de incidencia política para 20 colectivos de familiares de personas desaparecidas<sup>1</sup> del estado de Sonora<sup>2</sup>.

Una de las metas establecidas en dicho programa es reconocer las necesidades e impactos diferenciados que enfrentan las familias buscadoras del estado, para fortalecer sus formas de participación en los procesos de consolidación de la institucionalidad local para la búsqueda, investigación e identificación de personas desaparecidas.

En este sentido, y en atención a las diferentes problemáticas que afectan a las familias buscadoras, se ha puesto un empeño importante en visibilizar y comprender las dificultades e impactos psicosociales que éstas afrontan cuando se encuentran ante situaciones cuya resolución parece requerir, o bien de la presencia de su ser querido desaparecido, o bien de la presunción legal de su fallecimiento. Como es sabido, la consumación del delito de desaparición conlleva la falta de certidumbre sobre el paradero y estado físico y psicológico de la víctima. La falta de certidumbre implica que no existen elementos suficientes para demostrar si la persona que ha sido desaparecida está viva o muerta. Ante este acontecimiento, las familias buscadoras en México han establecido la demanda de su búsqueda en vida y de identificación expedita cuando las personas son localizadas sin vida.

---

<sup>1</sup> Agrupación de Búsqueda de Caborca; Ayúdame a regresar a casa, Obregón; Buscando a Jonás; Buscadoras por la paz; Buscadoras por la paz de Cananea; Buscadoras de Huatabampo; Buscadoras del Valle del Yaqui; Buscadoras de Hermosillo por una esperanza; Buscadoras de la frontera de Nogales; Buscando en San Luis Río Colorado; Buscando con fe, esperanza y amor; Guerreras Buscadoras de Cajeme; Guerreras Buscadoras de Guaymas; Familias recuperando tesoros en Puerto Peñasco; Misioneras Buscadoras de Magdalena; Rastreadoras de Caborca; Rastreadoras de Obregón; Solas por los nuestros, Sonoyta; Te encontraremos José Luis Zavala; y Todos somos uno, uniendo familias, Cajeme.

<sup>2</sup> El CCC tiene estimado que en Sonora existen al menos 28 colectivos.

Sin el esclarecimiento del paradero y condición física y psicológica de la persona, la presunción de vida es una demanda que establece como elemento incondicional la salvaguarda de los derechos de sus seres queridos mientras no se determine definitivamente su suerte o paradero. Por esta razón, la presunción legal de muerte sin elementos probatorios, que se encuentra prevista desde hace muchos años en la legislación civil de las entidades federativas (incluyendo a Sonora), puede generar muchas afectaciones a las familias cuando no pueden recurrir a otros procedimientos judiciales para resolver situaciones que tienen que ver con vías de subsistencia básica, cuidados (físicos y emocionales) y resguardo del patrimonio personal y familiar de la persona desaparecida.

Por lo anterior, la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición (DEAPD), que aún no se encuentra regulada a nivel local en Sonora, cobra relevancia como un recurso jurídico que puede aliviar o coadyuvar en la disminución de impactos psicosociales en las familias buscadoras del Estado y en la protección de los derechos tanto de las personas desaparecidas como de sus familias.

Atendiendo esta relevancia, desde el mes de febrero de este año 2024, el CCC ha procurado recuperar algunas experiencias de las familias que han impulsado la DEAPD a nivel federal en sus casos, que han acompañado el proceso de otras personas, o bien, que cuentan con necesidades de protección de sus derechos que podrían atenderse a través de esta figura jurídica. De la misma manera, se han sistematizado los hallazgos que permitan mostrar la pertinencia de este recurso a partir de problemáticas concretas que en la actualidad enfrentan las víctimas de desaparición en Sonora.

El presente documento<sup>3</sup>, incluye apartados que dan cuenta de las necesidades y experiencias relacionadas con la DEAPD en el Estado de Sonora: i. Alcances y oportunidades para Sonora en materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición; ii. Experiencias de las familias en Sonora: Los impactos de la desaparición en el ámbito familiar, patrimonial, laboral y de seguridad social; y iii. Conclusiones y recomendaciones de las familias de personas desaparecidas para agilizar los procesos familiares, patrimoniales, laborales y de seguridad social.

---

<sup>3</sup> La elaboración de este documento también ha sido con el apoyo técnico de Fundar, Centro de Análisis, AC, organización que no recibe fondos de USAID.

## I. Alcances y oportunidades para Sonora en materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición

La problemática de la desaparición de personas en México ha implicado la generación de marcos normativos que ayuden a la institucionalización de procesos relacionados con la búsqueda y la defensa de derechos de las víctimas de ese delito y sus familias. Para el caso de México, las familias de personas desaparecidas impulsaron la creación de la Ley General de Víctimas (2013); la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017), y la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas (2018), así como los Protocolos y herramientas para la implementación de los marcos normativos y reformas paulatinas que se han dado.

La creación de estas leyes generales trajo aparejada la necesidad de la armonización legislativa en los estados de la República, para garantizar que sus disposiciones normativas sean asumidas por los gobiernos locales para atender las necesidades específicas en cada entidad en torno a la desaparición de personas. No obstante, los procesos de armonización legislativa en materia de desaparición han resultado complejos, lentos y no generalizados. Todo ello dificulta que las familias de personas desaparecidas accedan de manera ágil y efectiva a recursos que garanticen sus derechos y la búsqueda efectiva de sus seres queridos, así como a todos los procesos relacionados a ésta.

El caso de Sonora, estado fronterizo del noroeste de México, es un ejemplo de los procesos en ciernes de legislación en materia de desaparición forzada, pues únicamente cuenta con una Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, emitida en 2019<sup>4</sup>, la cual tiene por objeto: *“impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Sonora”* que, al mes de agosto de 2024 registraba un total de 4,765<sup>5</sup>. Dicha Ley fue reformada en julio del 2024 para crear el Centro Estatal de Identificación Humana, como un órgano adscrito a la propia Comisión de Búsqueda.

---

<sup>4</sup> Ley que crea a la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, consultada el 27 de agosto de 2024, disponible en: [Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora](#)

<sup>5</sup> Información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, consultado el 27 de agosto de 2024, disponible en: [rnpdno](#)

Sin embargo, Sonora no cuenta con una ley en materia de desaparición de personas a nivel local, que funcione como marco normativo para aterrizar los mandatos de la Ley General a nivel local, para establecer y distribuir las competencias y formas de coordinación entre las instituciones de Estado y sus municipios, para buscar a las personas desaparecidas, averiguar los hechos en torno a la desaparición; así como emprender acciones para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

De igual manera, Sonora tampoco cuenta con la Ley Estatal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas (DEAPD), omitiendo una obligación prevista en la Ley General en Materia de Desaparición, en cuyo artículo noveno transitorio se estableció que las leyes locales sobre DEAPD debían emitirse antes del 17 de julio de 2018, es decir, hace más de 5 años.

Por esta razón, existe un amparo por omisión legislativa obtenido por el Instituto Federal de la Defensoría Pública el 24 de febrero de 2024, que ordena al Congreso y al Gobierno del Estado de Sonora a legislar en materia de DEAPD y garantizar los recursos y la capacitación necesaria para su implementación<sup>6</sup>, pero su cumplimiento sigue pendiente.

La DEAPD, según lo establecen la Ley General en Materia de Desaparición y la Ley Federal de DEAPD, tiene por objeto: I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia en la jurisdicción correspondiente, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida y los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida; II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida; III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida; y IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares<sup>7</sup>. Las legislaciones locales en la materia han retomado y adaptado estos 4 objetivos de la legislación federal.

---

<sup>6</sup> Así lo informó el Instituto de la Defensoría Pública el 27 de febrero del 2024, en un boletín de prensa, el cual puede ser consultado en el siguiente link: [boletinPrensa\\_02-27022024.pdf \(cjf.gob.mx\)](#)

<sup>7</sup> Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, consultada el 27 de agosto de 2024, disponible en: [Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.](#)

En términos prácticos, la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas tiene que garantizar que la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida sean reconocidos, protegidos y ejercidos; es decir, que la persona desaparecida y sus familiares o personas legitimadas, tengan certeza en la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y también se asegure la protección amplia a sus familiares<sup>8</sup>. Tal como si la persona desaparecida estuviese presente y con el reconocimiento de los impactos múltiples generados por la involuntariedad de la ausencia.

Como lo establece la Ley Federal, la DEAPD tiene la facultad de generar once efectos mínimos para salvaguardar la personalidad jurídica y derechos de la persona desaparecida, los cuales se indican a continuación:



Por su alcance en la garantía de derechos de las víctimas de desaparición, resulta fundamental que el Congreso del Estado, de la mano con las instituciones locales que tienen como mandato la atención y protección de las víctimas, promuevan, con plena participación de las familias de personas desaparecidas, los marcos jurídicos necesarios para responder a

<sup>8</sup> Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, consultado el 27 de agosto de 2024, disponible en: [Ley para la Declaración Especial de Ausencia – CEPAD](#).

la problemática de desaparición de personas que se vive en Sonora y garantizar el acceso a la justicia y sus derechos, tales como la Ley Estatal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Para ello, es primordial analizar el contexto actual en el cual la desaparición de personas ocurre y conocer las necesidades de las familias de personas desaparecidas para, con base en ellas, impulsar la legislación en materia de DEAPD.

## **II. Experiencias de las familias en Sonora: Los impactos de la desaparición en el ámbito familiar, de seguridad social y patrimonial**

Derivado del proceso de fortalecimiento que el CCC realiza con colectivos de búsqueda en la entidad y ante la falta de una legislación local en materia de Desaparición y de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, entre el mes de julio y el mes de septiembre del 2024, se realizó un diagnóstico participativo con el objetivo de identificar las necesidades que la desaparición de personas genera a nivel familiar, patrimonial, laboral y de seguridad social, como consecuencia de la pérdida de reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición.

El diagnóstico tuvo como herramientas metodológicas un cuestionario en línea, respondido por 14 personas representantes de 14 colectivos de familiares de personas desaparecidas de Sonora<sup>9</sup>, y dos grupos focales virtuales en los que participaron un total de 13 personas, correspondientes a 9 de estos colectivos; así como el desarrollo de un módulo del Programa de Fortalecimiento dedicado a la DEAPD, el cuál contó con el apoyo técnico de Fundar, Centro de Análisis, y del equipo técnico de RED-DH. A continuación, se describen las características del cuestionario y de los grupos focales.

### ***Encuesta aplicada***

---

<sup>9</sup> Agrupación de Búsqueda de Caborca, Buscadoras por la paz, Buscadoras por la Paz Cananea, Solas por los nuestros, Guerreras buscadoras de Guaymas y Empalme, Buscando a Jonás, Buscando con fe, esperanza y amor; Buscando en San Luis Río Colorado, Buscadoras de Hermosillo por una esperanza, Buscadoras del Valle del Yaqui, Guerreras Buscadoras de Cajeme, Misioneras Buscadoras de Magdalena, Familias recuperando tesoros en Puerto Peñasco, y Buscadoras de Huatabampo.

El primer ejercicio de recolección de información fue un cuestionario que contó con 31 preguntas indagatorias sobre datos generales de la persona desaparecida, información familiar y de parentesco con quien respondió la encuesta, necesidades y dificultades en torno al cuidado de niñas, niños y adolescentes, situación laboral, situación de seguridad social, propiedades y pagos vigentes de la persona desaparecida que han tenido que ser asumidos por sus familiares.

### ***Grupos focales***

En el primer grupo focal participaron seis personas, integrantes de cuatro colectivos de búsqueda de personas desaparecidas<sup>10</sup>; mientras que en el segundo grupo focal participaron ocho personas integrantes de cinco colectivos de búsqueda<sup>11</sup>, todas ellas mujeres. La selección de las personas participantes de los grupos focales se basó en sus respuestas al cuestionario, así como en la identificación de experiencias o necesidades durante los talleres de fortalecimiento en materia de DEAPD. En cuanto al diseño metodológico, se optó por el método de grupos focales para profundizar en la información obtenida con el cuestionario a través de sesiones colectivas que permitieran identificar experiencias similares. Para ello, se diseñó una batería de preguntas correspondiente a cada rubro identificado como prioritario y se focalizó en las personas que mencionaron tener alguna experiencia o problemática en una o más de las dimensiones analizadas.

### ***Resultados Preliminares***

A partir del cuestionario y de los grupos focales, fue posible delimitar cuatro rubros en los que, la muestra de personas participantes presenta mayores necesidades y dificultades que podrían ser atendidas con la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición: i. Cuidado de niñas, niños y adolescentes; ii. Acceso a beneficios de seguridad social; iii. Protección y acceso al patrimonio; y iv. Suspensión de deberes crediticios y procesos de cobranza de la persona desaparecida. A continuación, se presentan los resultados de cada dimensión.

---

<sup>10</sup> Guerreras Buscadoras de Cajeme, Buscadoras de Huatabampo, Buscando en San Luis Río Colorado y Guerreras Buscadoras de Guaymas y Empalme.

<sup>11</sup> Familias recuperando tesoros en Puerto Peñasco, Buscadoras de Hermosillo por una Esperanza, Buscando con fe, esperanza y amor; Buscadoras por la paz, y Agrupación de Búsqueda de Caborca.



#### A. Cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes

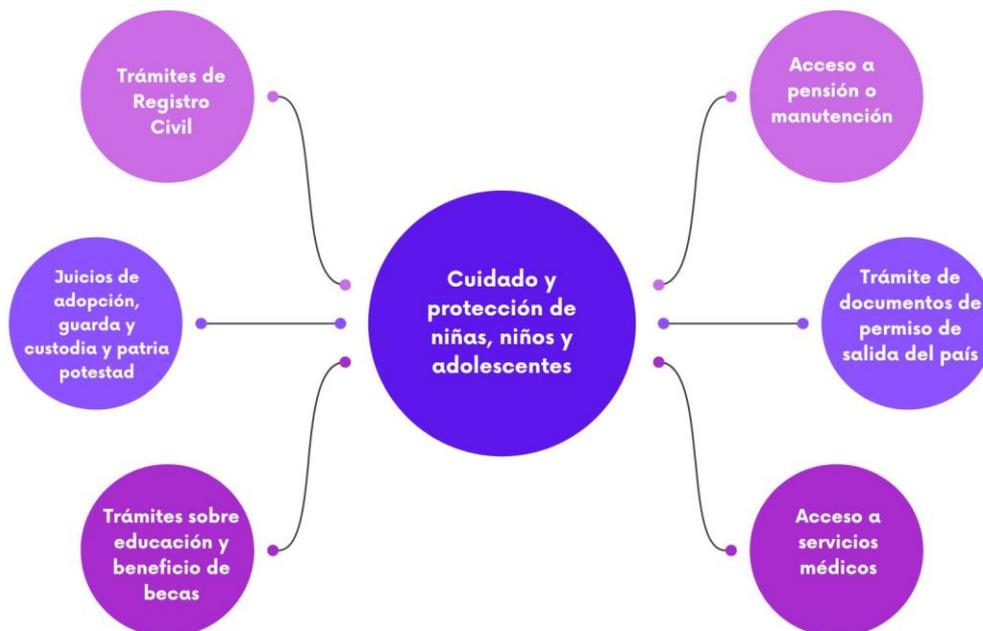
Una población que padece de forma profunda y multidimensional las consecuencias e impactos de la desaparición es la conformada por niños, niñas y adolescentes<sup>12</sup>. Sin embargo, también se enfrenta a complejidades relacionadas con la permanencia y ejercicio de sus derechos humanos tales como: el derecho a la identidad; el derecho a vivir en una familia; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; el derecho a la educación; y el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, por mencionar algunos<sup>13</sup>. Si estos derechos no son protegidos y garantizados, las infancias experimentan un desarrollo personal que se ve impactado, ralentizado o negado debido a la ausencia forzada o involuntaria de un familiar.

<sup>12</sup> En el marco del programa de fortalecimiento, el CCC ha constatado afectaciones psicosociales graves en las familias de personas desaparecidas en las dimensiones física, emocional y psicológica. Dichas afectaciones demuestran que las dimensiones del daño que ha producido o exacerbado la desaparición de sus familiares, aunque diferenciada, es compartida; es decir, que sus vivencias cotidianas de malestar y dolor se asemejan a las que experimentan otras compañeras y compañeros. Las dinámicas de la violencia a las que han estado expuestas desde antes de la desaparición de su familiar, la experiencia de inseguridad constante, las dificultades materiales, la falta de redes de apoyo en sus entornos familiares y los obstáculos que encuentran con las autoridades en el seguimiento a sus procesos de investigación y búsqueda, producen todo el compendio de afectaciones del que dan cuenta a través de sus experiencias de dolor.

<sup>13</sup> Información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultada el 4 de septiembre de 2024, disponible en: [Derechos humanos de niñas y niños | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México](#).

En este sentido, a partir del cuestionario y de los grupos focales, se ubicaron seis procesos en los cuales las niñas, niños y adolescentes se enfrentan a problemáticas derivadas con la ausencia de su familiar:

- i. Trámites ante el registro civil
- ii. Trámites para guardia y custodia o patria potestad de menores de edad
- iii. Acceso a pensión o manutención
- iv. Trámite de documentos de permiso de salida del país (pasaporte y visas)
- v. Acceso a servicios médicos; vi. Trámites relacionados a la educación y solicitud de becas.



A continuación, se explica cada uno de los rubros en los que se identificaron dificultades o necesidades por parte de las familias en Sonora:

### 1. Trámites ante registro civil

Las familias de personas desaparecidas, que han quedado a cargo de niños, niñas o adolescentes, mencionan que, debido a la ausencia del padre o madre de las personas menores de 18 años, les ha sido muy complejo poder realizar trámites ante el Registro Civil, específicamente los relacionados con el derecho a la identidad. Se identificaron casos en los que niñas, niños o adolescentes no cuentan con los apellidos del familiar ausente, sino

únicamente el apellido de la persona que se encuentra a cargo de su cuidado. Esto implica que, si la persona desaparecida contaba con algún derecho que pudiera beneficiar también a los hijos o hijas, no podrán acceder a ellos. Algunos se describen a lo largo de este documento.

También hay casos en los que ambos padres están ausentes (por desaparición y/o muerte), por lo que las y los menores de 18 años pueden tener dificultades para tramitar documentos ante el registro civil a falta de un tutor legal, pues el registro civil exige la presentación de uno o ambos padres para llevar a cabo el registro o los trámites requeridos. Esta situación genera que otros procesos también se complejicen, como se mostrará más adelante.

Las familias de personas desaparecidas han acudido a diversas instituciones para buscar una solución a dichas problemáticas, por ejemplo, a los sistema estatal y/o municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a las oficinas del Registro Civil de sus localidades, a las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas (tanto la local como la nacional), a los juzgados del Poder Judicial y a la propia Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora. Sin embargo, ninguna instancia ha podido dar certeza sobre las vías para concretar los trámites ante el Registro Civil.

## **2. Juicios de guarda y custodia y patria potestad**

Según el portal Justicia México<sup>14</sup>, la *patria potestad* son los derechos y obligaciones que los padres y madres tienen en relación a sus hijos niños, niñas o adolescentes, así como en relación a sus bienes. En virtud de la *patria potestad* los padres y madres tendrán la representación legal y protección de los aspectos físicos, psicológicos, morales, sociales, y de guarda y custodia de sus hijos e hijas. Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos menciona que la *patria potestad* implica que los padres y madres deben responder a una serie de prerrogativas y deberes respecto a la persona y bienes de sus hijas e hijos menores de 18 años; por ejemplo, proporcionarles resguardo, cuidados y atenciones; satisfacer sus necesidades materiales y emocionales; ser sus representantes legítimos; educarles y orientarles; inculcarles valores, y protegerles contra toda forma de violencia<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Justicia México, consultado el 5 de septiembre de 2024, disponible en: [Patria Potestad, Guarda y Custodia | Derecho de Familia | Justicia México](#).

<sup>15</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultada el 5 de septiembre de 2024, disponible en: [GUARDA Y CUSTODIA](#).

Por otro lado, la *guarda y custodia* deriva de la *patria potestad* y se refiere a quién, padre o madre (o ambos), tendrá la obligación y responsabilidad del cuidado cotidiano de las y los menores de edad, lo cual implica definir quién ejercerá la *patria potestad*; en qué domicilio; la periodicidad y horarios de las convivencias con el padre o madre que no viva con las y los hijos; el lugar donde éstas se llevarán a cabo, y la forma de solventar las necesidades de niñas, niños y adolescentes<sup>16</sup>.

*Como vemos, los dos procesos mencionados -patria potestad y guarda y custodia- se rigen por el el interés superior de la niñez<sup>17</sup>, que es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. Sin embargo, en casos de desaparición de personas, este interés se ve afectado al interrumpirse el ejercicio normal de la *patria potestad y guarda y custodia*, dada la ausencia de padres y madres.*

Por lo tanto, en estos casos existe un vacío respecto de quién puede ejercer la patria potestad, así como incertidumbre sobre qué recursos jurídicos pueden emplearse para asumirla. Por ejemplo, en algunos casos, las abuelas han intentado adoptar a sus nietos y nietas para poder gestionar trámites cotidianos con mayor agilidad, sin embargo, conforme a las experiencias compartidas por las familias, incluyendo el costo del acompañamiento jurídico particular, los gastos de adopción llegan a ascender a los \$45,000; mientras que los juicios de patria potestad o de guarda y custodia, que además implican una prueba de ADN, pueden ascender a los \$25,000. Las circunstancias económicas de la mayor parte de las familias afectadas por las desapariciones en Sonora no les permiten asumir esos gastos.

### **3. Acceso a pensión o manutención**

Otra necesidad apremiante que se relaciona con las necesidades inmediatas y el bienestar de niños, niñas y adolescentes, es garantizar un ingreso económico suficiente a la persona que queda como responsable de su cuidado para solventar los gastos cotidianos, como alimentación, educación y salud, debido a que la persona adulta que estaba a cargo de proveer económicamente y gestionar los cuidados cotidianos de la persona menor de 18 años, está desaparecida.

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*

<sup>17</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultada el 5 de septiembre de 2024, disponible en: [Interés superior de niños, niñas y adolescentes | ADR 1187/2010 | 10 años de la Reforma Constitucional de DDHH y Amparo.](#)

En este sentido, las familias (en su mayoría las abuelas) mencionan que han solicitado apoyo para tramitar una pensión o manutención para las y los menores, ya sea en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas o en el Sistema DIF, además de acudir a los empleos en donde la persona desaparecida laboraba. La respuesta de las instituciones ha sido otorgar algunos apoyos económicos que no son suficientes para cubrir los gastos cotidianos; mientras que las respuestas de los empleadores<sup>18</sup> han sido negativas pues es común que simplemente se dé de baja a la persona desaparecida, sin considerar que su ausencia es involuntaria y sin que se ofrezca la posibilidad de conservar sus derechos laborales.

Al respecto, las familias mencionan que, para el trámite de pensión y manutención, las instituciones y empleadores, particularmente los del sector privado, les han solicitado una *carta de presunción de muerte* de la persona desaparecida, lo cual puede generar impactos psicosociales en las familias porque con esto se desconocería la personalidad jurídica de sus seres queridos, en contravención del principio de presunción de vida.

#### **4. Trámite de documentos de permiso de salida del país**

Otra complejidad importante mencionada por las familias es aquella referente a los trámites para la emisión de pasaportes y visas de las personas menores de 18 años que han quedado en situación de orfandad debido a la desaparición de su padre, madre o ambos, o bien la desaparición de uno y la muerte de otro. Para las familiares, en su mayoría mujeres, que asumen el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, no ha sido posible tramitar los documentos de salida del país de las y los menores de 18 años, porque para ello las autoridades consulares y de la Secretaría de Relaciones Exteriores requieren que se presenten ambos padres o las personas tutoras de las y los menores de edad. Sin embargo, la figura de tutor o tutora implica un proceso legal previo para obtener la patria potestad o guarda o custodia, que reconozca legalmente la tutoría de las infancias. Desafortunadamente, dichos procesos son complejos y el acompañamiento jurídico que se requiere tiene costos elevados que deben ser asumidos por las familias, aun cuando se tramiten con apoyo de las instituciones correspondientes como el Sistema DIF o por medio de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> En dos casos son empresas privadas: Compañía de taxis WICAP y Proveedores de equipos industriales, refacciones y servicios neumáticos S.A. de C.V.

<sup>19</sup> En las entrevistas, las familias mencionaron que el costo de un trámite de adopción de sus nietos, nietas, sobrinos o sobrinas, parte de un costo de \$45,000; mientras que el juicio de patria potestad o de guarda o custodia, que además implica una prueba de ADN, arranca en \$25,000.

Esto visibiliza la necesidad de que el reconocimiento jurídico de la desaparición de una persona sea transversal en este tipo de solicitudes, pues la imposibilidad de tramitar el pasaporte obliga, por ejemplo, a que las infancias permanezcan en los contextos en los que ocurrió la desaparición de su padre o madre, y que no puedan acceder a las oportunidades que sus cuidadoras les puedan brindar para tener otras opciones de vida, ya sea de forma permanente o temporal.

## **5. Acceso a servicios médicos**

Uno de los aspectos que más problemas genera a las niñas, niños y adolescentes es la pérdida del seguro médico, derivada de la baja laboral del padre o la madre que se concreta después de su desaparición. Al respecto, las familias responsables de las infancias mencionan que las empresas o empleadores de sus familiares no garantizaron la conservación de derechos, ni siquiera por un periodo de tres meses, por lo que inmediatamente fueron dados de baja en el seguro social y, por lo tanto, sus hijos e hijas dejaron de contar con atención médica. Estas limitaciones implican que las familias deben asumir los gastos médicos de las personas menores de 18 años y, en muchos casos, contar con servicios precarios o con ningún tipo de atención médica.

Para resolver tal situación, las familias han acudido directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado (ISSSTE), dependiendo en qué institución tenían la adscripción sus familiares, para solicitar la permanencia del servicio médico. No obstante, dichas dependencias no han accedido a garantizar el servicio a las familias de las víctimas a menos que se presente el acta de defunción o la carta de presunción de muerte para disponer de las prestaciones de sus familiares. Sin embargo, eso implica que, si la persona desaparecida es localizada con vida, será imposible recuperar los derechos perdidos por la presunción de muerte.

Al respecto, de acuerdo con el testimonio de familias buscadoras, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Sonora planteó la posibilidad de establecer un convenio de colaboración con el IMSS e ISSSTE para asegurar la permanencia de los servicios médicos y de pensiones de las personas desaparecidas para sus familias, sin embargo, esto no se ha concretado todavía.

Toda esta situación precariza la salud de las familias de personas desaparecidas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, desprovistos de toda seguridad social,

profundizando la vulnerabilidad de las familias que, de hecho, ya se encuentran en una situación de riesgo debido a la violencia y a los impactos de la desaparición.

## **6. Trámites relacionados a la educación y el beneficio de becas**

Las familias padecen complejidades para realizar trámites relacionados con la educación de niños, niñas y adolescentes, por ejemplo: inscripción, reinscripción, cambios de escuela o de turnos, solicitudes de becas, etc. Esto debido a que en las instituciones educativas solicitan que sean los padres, madres o tutores oficiales quienes realicen las gestiones necesarias relacionadas al proceso educativo de las y los infantes. Además, las becas se condicionan a un rendimiento académico que implica tener las condiciones materiales y psicológicas necesarias para sostenerlo, sin embargo, las infancias víctimas indirectas de la desaparición padecen diversos impactos psicosociales que pueden alterar su rendimiento escolar de forma profunda, por lo que no cumplen los requisitos de promedio para acceder a becas, ni están en condiciones para que sean sus padres quienes firmen las solicitudes de acceso a los programas de becas.

Al respecto, las familias han acudido a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que les otorgue becas que les permitan a las infancias continuar sus estudios de forma permanente, sin embargo, no hay becas suficientes para todas las personas menores a 18 años y las que existen tampoco cubren todos los gastos requeridos en materia de educación.

### **B. Acceso a beneficios de seguridad social**

Según la Organización Internacional de Trabajo, la seguridad social se define como la protección que el Estado y la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no existir, ocasionarían la reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas. La seguridad social se encuentra encaminada a la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias<sup>20</sup>. Sin embargo, la desaparición de

---

<sup>20</sup> Organización Internacional del Trabajo, consultada el 5 de septiembre de 2024, disponible en: [LA SEGURIDAD SOCIAL](#)

personas restringe la seguridad social de quienes la sufren, ocasionado o profundizando diversas problemáticas que afectan a las familias de las víctimas.

Al respecto, es importante mencionar que el 80% de las familias de personas desaparecidas que participaron en la encuesta y en los grupos focales, mencionaron que sus familiares no tenían una relación laboral formal con alguna empresa o institución pública debido a que viven en contextos de vulnerabilidad estructural. Únicamente el 20% de las personas desaparecidas referidas en la encuesta y grupos focales, cuenta con servicios públicos de seguridad social, y de ellas, únicamente 4 están inscritas en el IMSS, mientras que las demás reciben servicio médico de otros centros de salud u hospitales generales. Esto debido a que las personas desaparecidas tenían actividades de autoempleo o negocios propios, la mayoría de manera informal.

Con esta acotación presente, para tener un diagnóstico delimitado en este rubro, fue posible ubicar cuatro aspectos de seguridad social a cuyo acceso y ejercicio se complejiza a partir de la desaparición de la persona titular de los beneficios: i. Seguro médico (IMSS o ISSSTE), ii. Acceso al fondo de vivienda para trabajadores (créditos INFONAVIT); iii. Acceso a fondos para el retiro y pensiones (AFORE); y iv. Acceso a servicios culturales y de guarderías.



### 1. Seguro médico (IMSS o ISSSTE)

Tras la desaparición de sus familiares, y por la falta de conocimiento o de voluntad de las instituciones y empresas empleadoras, las familias quedan desamparadas en términos de

acceso a servicios médicos debido a que sus derechos como dependientes de la persona desaparecida quedan cancelados, pues al no contar con certeza sobre el paradero de la persona titular del seguro médico, las empresas e instituciones les dan de baja, pues ignoran los periodos de conservación de derechos laborales que se establecieron en las reformas legales emprendidas a nivel nacional en materia de DEAPD.

Las consecuencias de la pérdida de acceso a servicios médicos son amplias pues, a partir de la desaparición de sus seres queridos, las familias desarrollan enfermedades crónicas, que pueden ser físicas, emocionales o mentales, que no pueden atender porque no tienen los recursos materiales propios para hacerles frente y porque dejan de contar con derechohabencia médica de forma inmediata, sin tener la posibilidad de continuidad del servicio.

Ante tal panorama, las familias han acudido a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para recibir ayuda psicológica o apoyo para solventar gastos médicos, no obstante, siguen teniendo que recurrir a servicios médicos particulares para atender sus enfermedades y acceder a tratamientos, lo cual les implica un gasto económico que difícilmente pueden cubrir; o bien, dejar de atender sus padecimientos médicos hasta poder recuperar el derecho al seguro social. En algunos otros casos, las familias buscan otras vías para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que están bajo su cuidado. Por ejemplo, existen casos en los que las tías han intentado dar de alta a sus sobrinas y sobrinas en los servicios médicos que sus trabajos les proveen, no obstante, el IMSS e ISSSTE únicamente permiten dar de alta a familiares directos.

## **2. Acceso al fondo de vivienda para trabajadores (créditos INFONAVIT)**

Otra complejidad relacionada con la pérdida de derechos laborales de las personas desaparecidas y sus familias es la relacionada con los créditos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). En este caso, las familias buscadoras han señalado que el INFONAVIT no detiene la cobranza del crédito y traslada la responsabilidad de pago a las familias, con lo que se profundizan sus condiciones de vulnerabilidad al poner en riesgo el patrimonio familiar.

De igual forma que en otros rubros abordados en este documento, el INFONAVIT plantea como una posibilidad para detener la cobranza del crédito, la presentación del acta de defunción o una carta de presunción de muerte de la persona desaparecida.

### **3. Acceso a fondos para el retiro y pensiones (AFORE)**

Sucede lo mismo con las solicitudes de acceso a los recursos concentrados con las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) y trámites de pensión para las familias de personas desaparecidas, pues las instituciones bancarias a cargo de esas cuentas solicitan el acta de defunción o la carta de presunción de muerte para disponer de los fondos de la persona desaparecida. Al respecto, las familias prefieren no tramitar la carta de presunción de muerte para salvaguardar los derechos y la personalidad jurídica de sus familiares, y no están en condiciones de tramitar un acta de defunción porque su familiar está desaparecido o desaparecida y no hay pruebas materiales que acrediten su muerte.

Se identificó un caso en el que una niña perdió a ambos padres por consecuencia de la violencia (su madre está desaparecida y su padre fue asesinado), por lo que quedó sin acceso a los beneficios de seguridad social que su madre y padre le proveían. Esta niña quedó bajo el cuidado de su abuela materna, quien ha intentado que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas garantice un ingreso de manutención o pensión para su nieta. En otro caso, la abuela paterna ha solicitado que la empresa para la que trabajó su hijo desaparecido les otorgue una compensación económica, similar a un finiquito, para cubrir algunos gastos de sus dos nietos. En ambos casos no ha existido una resolución favorable para las familias.

### **4. Acceso a servicios culturales y de guardería**

Con la cancelación de los beneficios de seguridad social, las familias pierden acceso no solo a los servicios médicos, sino también a actividades de recreación, culturales o de desarrollo personal que se imparten en las instalaciones de los institutos de salud, así como el servicio de guardería que también depende del IMSS o del ISSSTE. Entre los casos analizados, existe el de un niño que perdió su derecho a guardería y a natación debido a que el IMSS canceló los derechos de seguridad social del padre desaparecido, por lo que el niño también dejó de recibir dichas prestaciones, lo cual generó un impacto en su vida cotidiana, así como en su salud física y mental. Además, esto genera un cambio significativo en la dinámica familiar que debe volcarse al cuidado de las y los niños, niñas y adolescentes, quienes, con recursos

materiales, físicos, psicológicos y culturales limitados, enfrentan impactos visibles en su bienestar individual y familiar.

### C. Protección y acceso al patrimonio

Los principales problemas relacionados al patrimonio de las personas desaparecidas tienen que ver con dos puntos: i. Propiedades (escrituración, herencias, cesión de derechos); y ii. Disposición de cuentas bancarias. No obstante, igual que en la dimensión de seguridad social, es importante considerar que, debido a contextos de precarización y vulnerabilidades preexistentes, la mayoría de las familias mencionaron que sus integrantes desaparecidos no contaban con propiedades ni cuentas bancarias. Sin embargo, es un tema relevante en la medida en que pueden existir más casos fuera del universo analizado que tengan problemáticas patrimoniales similares a las que aquí se mencionan.



#### 1. Disposición de propiedades

Existen situaciones en las que las familias de personas desaparecidas requieren de trámites de escrituración, herencias y cesión de derechos de propiedades que, o bien están a nombre de la persona desaparecida, o bien necesitan la presencia de la persona desaparecida para avalar trámites que garanticen a las familias su uso o disfrute. En los casos que se analizaron, los procesos de escrituración, herencias y cesión de derechos estaban en pausa, debido a que no se encontraron medios idóneos para resolver la situación de las propiedades. Por lo



que las familias deben enfrentar la incertidumbre derivada de no contar con papeles que acrediten la pertenencia de las propiedades.

Al respecto, algunas familias acudieron a Notarías Públicas, Juzgados y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para buscar soluciones en temas patrimoniales, sin embargo, no se obtuvieron respuestas acordes a las necesidades de las familias o los trámites sugeridos eran muy costosos.

## **2. Disposición de cuentas bancarias**

De igual forma, las familias no pueden acceder al saldo de las cuentas bancarias de sus familiares desaparecidos porque las instituciones bancarias les solicitan el acta de defunción de la persona titular de la cuenta, y una carta de reclamación de devolución de saldo a favor, para entregar los recursos económicos que le pertenecen a su familiar. En este sentido, las cuentas quedan congeladas hasta que la persona titular se presente, o bien, hasta que la familia presente el acta de defunción de su familiar, por lo que no pueden acceder a los recursos que la persona dejó en sus cuentas bancarias para solventar otros gastos.

### **D. Suspensión de deberes crediticios y procesos de cobranza de la persona desaparecida**

En cuanto a créditos vigentes a nombre de personas desaparecidas, la principal dificultad se halla en los procesos de cobranza que los bancos o tiendas departamentales, así como de algunas instituciones como el INFONAVIT, mantienen contra las familias de personas desaparecidas que son titulares de esos créditos.

En este sentido, tenemos conocimiento que algunas familias han sumado esfuerzos para pagar los créditos y evitar que los intereses y la deuda crezcan hasta llegar a ser impagables, por lo que han decidido liquidarlos por sus propios medios, a falta de otra solución viable por parte de los bancos. Únicamente en un caso, entre los analizados en la encuesta y en los grupos focales, se refirió que la familia concernida acordó con el banco (Bancoppel) poner en pausa el crédito después de exponer la situación de desaparición de la persona titular del crédito, pero esto es extraordinario y poco común. Hay otras familias que aún reciben llamadas de cobranza y cobros excesivos por el aumento de intereses de los créditos de sus familiares.

### **III. Conclusiones: Observaciones y recomendaciones de las familias de personas desaparecidas para agilizar los procesos familiares, patrimoniales, laborales y de seguridad social.**

Con base en el diagnóstico presentado en los apartados anteriores, se plantean las siguientes observaciones y recomendaciones que reafirman la importancia de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el contexto actual de Sonora, y promueven soluciones y vías de atención a las principales problemáticas que enfrentan las familias de personas desaparecidas en esta materia. A continuación, presentamos recomendaciones generales de acción para determinadas instituciones de Sonora y observaciones específicas sobre sus implicaciones para la atención de necesidades y derechos de las víctimas.

#### **a. Recomendaciones generales**

Para tener un punto de partida que facilite los procesos jurídicos que tienen por objeto atender necesidades específicas de las familias de personas desaparecidas del estado de Sonora, respecto a la seguridad social, el bienestar físico y material, así como lo referido a trámites de índole laboral, patrimonial y legal, se recomienda la implementación de cuatro acciones estratégicas a nivel estatal:

1. Creación de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas (DEAPD) para el Estado de Sonora.
2. Cumplimiento efectivo del Principio de Interés Superior de la Niñez en los procesos de atención a las víctimas y los trámites relacionados con la DEAPD.
3. Capacitación y sensibilización en materia de DEAPD a funcionarios públicos y al sector privado.
4. Establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucionales para garantizar la implementación de la DEAPD y con ello la continuidad de la personalidad jurídica de las personas desaparecidas y los derechos de sus familiares.



## 1. Creación de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en Sonora

El diagnóstico de necesidades y problemáticas de las familias de personas desaparecidas nos permite observar que aún existen dificultades para garantizar el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas desaparecidas -tanto en el ámbito institucional público, como en el privado-, indispensable para la protección de sus derechos y los de su familia. Como se ha mencionado al inicio de este documento, la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, a través de sus once efectos jurídicos, puede subsanar algunas de dichas dificultades y ayudar en el establecimiento y delimitación de responsabilidades institucionales en la atención de los derechos de las víctimas de desaparición y sus familias.

Por ello, resulta fundamental que el Congreso del Estado de Sonora en primera instancia, así como la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión de Búsqueda para el Estado de Sonora, promuevan, discutan y aprueben la creación de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en Sonora, con plena participación de las familias de personas desaparecidas y con conocimiento amplio de las necesidades de las víctimas en la entidad.

## **2. Garantía efectiva del Principio de Interés Superior de la Niñez en los procesos de atención a víctimas y los trámites relacionados con la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**

Como se mencionó en los apartados anteriores, el interés superior de la niñez es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se trate de proteger y garantizar sus derechos. Por ello, es fundamental que en toda iniciativa de acción se pondere el interés superior de la niñez como eje transversal y prioritario para el trámite de los diversos procesos necesarios para atender las problemáticas derivadas o agravadas con la desaparición de las personas responsables directas de su cuidado. Se entiende como cumplimiento efectivo, que dicho Principio sea aplicado en cualquiera de los procesos creados para atender de manera inmediata a las víctimas de desaparición.

## **3. Capacitación y sensibilización en materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas a funcionarios públicos y sector privado.**

Finalmente, resulta urgente y necesario que las personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones responsables de atender la problemática de la desaparición, sean capacitadas en materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, específicamente en el procedimiento que conlleva, los efectos mínimos que genera, los procedimientos que ampara y las instancias que involucra. De esta manera, las familias pueden recibir orientación y acompañamiento concreto para impulsar la figura en sus casos, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Así mismo se recomienda establecer campañas de sensibilización con instituciones bancarias y el sector privado con el objetivo de sensibilizar ante la problemática de desaparición de personas, informar sobre los derechos de las personas desaparecidas y establecer vías para la preservación de sus derechos y los de sus familias.

## **4. Creación de mecanismos de coordinación interinstitucionales para garantizar la implementación de la Ley en materia de DEAPD, y con ello, la continuidad de la personalidad jurídica de las personas desaparecidas y los derechos de sus familiares**

Como se observa en el diagnóstico, los trámites familiares, laborales, de seguridad social y patrimoniales involucran a más de una institución y sector al mismo tiempo, por ello, se



recomienda que desde la Secretaría de Gobierno y la CEEAV se impulsen y/o establezcan mecanismos de colaboración con instituciones como el IMSS, el ISSSTE, el Sistema DIF, el INFONAVIT, las AFORE, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Educación Pública, el Registro Civil y la Defensoría Pública. Estos mecanismos de colaboración tendrían el objetivo de facilitar la implementación de la Ley en materia de DEAPD y salvaguardar el Principio de Interés Superior de la Niñez y los derechos de las víctimas de desaparición, disminuyendo las complejidades administrativas y jurídicas que las familias de víctimas enfrentan.

## **B. Acciones específicas para la implementación de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el estado de Sonora**

Finalmente, en esta sección compartimos algunas observaciones sobre las expectativas de las familias sobre el alcance de las recomendaciones generales expuestas. Dichas observaciones consisten en aquellas acciones que se esperan de las distintas autoridades a partir de la creación e implementación de la Ley en materia de DEAPD para Sonora, para garantizar que se atiendan las necesidades y problemáticas identificadas en el diagnóstico.

**ACCIONES ESPECÍFICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DEAPD**

<b>INSTITUCIONES</b>	<b>CUIDADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b>ACCESO A BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>PROTECCIÓN Y ACCESO AL PATRIMONIO</b>	<b>SUSPENSIÓN DE DEBERES CREDITICIOS Y PROCESOS DE COBRANZA</b>
<b>CEEAV</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Creación y aplicación de un programa o medidas de asistencia dirigidas a niñas, niños y adolescentes que les permitan tener un desarrollo digno. Contemplando un apoyo económico suficiente ante la falta de su padre o madre.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Además de la garantía de las medidas de atención inmediata para víctimas, creación de opciones suficientes y eficientes para atender integralmente padecimientos de salud de las familias de personas desaparecidas, esto puede ser a través de convenios con otras instituciones.</li> <li>2. Creación de un programa de sensibilización a empleadores e instituciones de seguridad social sobre la desaparición de personas y capacitación en materia de DEAPD a dichas instituciones.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asesoría y acompañamiento jurídico especializado y gratuito para la protección de las víctimas de desaparición y sus familias en términos de seguridad social, patrimonio, etc. Lo anterior puede ser a través de convenios con la defensoría pública o despachos privados.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promoción de solicitudes de suspensión de créditos. Lo anterior puede ser a través de convenios con la defensoría pública o despachos privados.</li> </ol>

<b>IMSS e ISSSTE</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantizar el acceso y sostenimiento del derecho al seguro médico de las familias derechohabientes de personas desaparecidas y pensiones.</li> <li>2. Garantía de permanencia en actividades culturales y deportivas, así como del servicio de guardería que forman parte de las prestaciones de la seguridad social.</li> </ol>			
<b>Secretaría de Relaciones Exteriores</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Creación de condiciones y requisitos especiales para niñas, niños y adolescentes afectados por la desaparición de sus padres que requieren de trámites de pasaporte.</li> </ol>			

<p><b>Secretaría de Educación Pública</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Priorizando el interés superior de la niñez, promoción y salvaguarda del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes afectados por la desaparición de algún familiar.</li> <li>2. Reconocimiento de necesidades básicas de las personas menores de 18 años afectadas por la desaparición y priorización de su acceso a becas educativas.</li> <li>3. Fortalecimiento de los servicios de atención psicológica en las escuelas para infancias víctimas de desaparición de sus familiares en colaboración con la CEEAV u otras instituciones de educación superior.</li> </ol>			
<p><b>Registro Civil</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. 1. Cuidando el interés superior de la niñez, atender las solicitudes de registro de</li> </ol>			

	<p>niñas, niños y adolescentes afectados por la desaparición de su padre o madre (apellidos).</p> <p>2. Respetar la gratuidad de los trámites derivados de un proceso de DEAPD para la garantía de derechos de familias de personas desaparecidas.</p>			
<p><b>Juzgados en materia familiar</b></p>	<p>1. Atender los mandatos previstos en las DEAPD para el desarrollo efectivo de los juicios de patria potestad, guarda y custodia y adopción de niñas, niños y adolescentes afectados por la desaparición de su madre o padre; conforme el interés superior de la niñez.</p> <p>2. Respetar la celeridad y la gratuidad de los procesos de DEAPD, en los términos que se prevean en la Ley en la materia..</p>			

<p><b>Sistema DIF y SIPPINA</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coadyuvancia en los procesos de guarda y custodia o patria potestad a las familias de personas desaparecidas que deriven de una DEAPD, de forma gratuita e informada.</li> <li>2. Brindar y promover opciones eficientes y seguras para la atención psicológica de niñas, niños y adolescentes; en concordancia con su objetivo central de promover el desarrollo integral de la familia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Brindar alternativas de servicios de atención a menores de edad y sus familias en cuanto a: atención médica integral, actividades culturales y deportivas, y servicio de guardería.</li> </ol>		
<p><b>INFONAVIT</b></p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atender los mandatos previstos en las DEAPD para suspender los procesos de cobranza y congelar los créditos hipotecarios que están a nombre de personas desaparecidas, hasta que éstas sean localizadas y reinserten en sus actividades laborales. Evitar la solicitud del acta de defunción o carta de presunción de muerte de la persona desaparecida como requisito indispensable.</li> </ol>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantizar el derecho a la vivienda de las familias de personas desaparecidas que cuentan con un crédito hipotecario del INFONAVIT a su nombre.</li> </ol>

<b>AFORE</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atender los mandatos previstos en las DEAPD para facilitar el acceso a la totalidad o a una parte de los recursos administrados por la AFORE de la persona desaparecida, para uso de sus familiares, especialmente niñas, niños y adolescentes.</li> </ol>		
<b>Notarías públicas</b>			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atender los mandatos previstos en las DEAPD para facilitar los procesos de escrituración, herencias y cesión de derechos sobre bienes de personas desaparecidas.</li> </ol>	
<b>Instituciones bancarias</b>			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atender los mandatos previstos en las DEAPD para permitir el acceso a las cuentas bancarias de personas desaparecidas sin solicitar acta de defunción o carta de presunción de muerte..</li> <li>1. Capacitar y sensibilizar a su personal para la atención a las familias de personas desaparecidas en estos casos (cuenten o no con una DEAPD).</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atender los mandatos previstos en las DEAPD sobre la suspensión de procesos de cobranza y el congelamiento de intereses en los créditos cuyos titulares son personas desaparecidas, sin solicitar el acta de defunción o carta de presunción de muerte de la persona desaparecida como requisito indispensable.</li> </ol>

<p><b>Sector privado (empleadores )</b></p>		<p>1. Atender los mandatos previstos en las DEAPD para el resguardo de los derechos laborales de las personas desaparecidas, en los términos previstos en la Ley Federal de Trabajo.</p>		
---	--	--	--	--